

Mociones de desestimación del DHS en materia de inmigración

Procedimientos de remoción: Análisis legal

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

MOCIONES DE DESESTIMACIÓN DEL DHS EN PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN POR INMIGRACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO

Resumen ejecutivo

La facultad del Departamento de Seguridad Nacional para presentar mociones de desestimación de los procedimientos de deportación representa uno de los mecanismos procesales más importantes que afectan a los inmigrantes en casos judiciales activos. A partir de febrero de 2026, un cambio drástico en la práctica de desestimación ha transformado radicalmente el panorama de los tribunales de inmigración, especialmente en el norte de California, donde los procedimientos de deportación se han convertido cada vez más en una vía para la deportación acelerada, en lugar de un foro para la resolución de solicitudes de amparo. Este informe sintetiza la legislación vigente, los recientes avances en materia de políticas y las consideraciones estratégicas para los profesionales de inmigración que representan a los demandados que enfrentan mociones de desestimación del DHS. La conclusión fundamental es que, si bien el DHS posee autoridad legal para solicitar la desestimación en circunstancias estrictamente definidas, enumeradas en la Sección 239.2(a) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR), los jueces de inmigración conservan autoridad de adjudicación independiente y no pueden ser obligados a conceder dichas mociones, en particular cuando los demandados se oponen y se enfrentan a graves perjuicios.

Conclusiones clave para los profesionales de la inmigración

Escenario de alto riesgo (amenaza inmediata): Un acusado en proceso de deportación activo comparece a una audiencia programada y el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) solicita verbalmente su desestimación sin notificación escrita, con la intención de someterlo a un proceso de deportación acelerado. En este escenario, la evaluación de riesgo de desestimación es de media a alta si no existe una oposición enérgica y no se conservan los registros.

Opciones estratégicas principales: (1) Oponerse al sobreseimiento por considerar que el DHS no ha cumplido con la carga regulatoria según la Sección 239.2(a)(7) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales y que la búsqueda de la expulsión acelerada viola el esquema legal; (2) Solicitar una prórroga para reunir pruebas de presencia continua o estatus legal que impedirían la elegibilidad para la expulsión acelerada; o (3) si el sobreseimiento parece inevitable, solicitar el cierre administrativo en su lugar para preservar las solicitudes pendientes mientras se retira el caso del registro activo.

Evaluación de la probabilidad de éxito: La oposición a las mociones de desestimación del DHS presenta una probabilidad de éxito de media a alta cuando el demandado tiene (1) solicitudes pendientes de alivio solo disponibles en los tribunales (asilo, cancelación de la deportación, retención, CAT); (2) evidencia de presencia física que exceda los dos años; o (3) estatus legal documentado o mecanismo de entrada incompatible con la elegibilidad para la deportación acelerada. La probabilidad de éxito disminuye a baja o media cuando el DHS cumple con los fundamentos reglamentarios según los incisos (1) a (6) de la Sección 239.2(a) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR).

Consideraciones sobre los plazos: Según las directrices de la EOIR del 30 de mayo de 2025 para los Jueces Judiciales Adjuntos de Inspección (ACIJ), las mociones orales del DHS ahora pueden ser aprobadas el mismo día, eliminando el plazo tradicional de respuesta de 10 días. Los profesionales deben estar preparados para oponerse oralmente en las audiencias del calendario principal o en las conferencias de estado cuando el sobreseimiento sea previsible.

I. Marco jurídico: Autoridad legal y reguladora

A. Fundamento legal según la Ley de Inmigración y Nacionalidad

La autoridad del DHS para solicitar el sobreseimiento de los procedimientos de expulsión se deriva de la Sección 239 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), codificada en 8 USC Sección 1229, que aborda la Notificación para Comparecer y el inicio de los procedimientos de expulsión.[7][10] El estatuto proporciona el marco fundamental que distingue entre la autoridad unilateral del DHS para cancelar una Notificación para Comparecer antes de que la jurisdicción se confiera al tribunal de inmigración frente a la autoridad más limitada del DHS para solicitar el sobreseimiento una vez que los procedimientos han comenzado.

La disposición legal aplicable, establecida en la Sección 1229(e) del Título 8 del Código de los Estados Unidos, dispone que, una vez iniciados los procedimientos de deportación ante un juez de inmigración, el caso ya no está sujeto a la acción unilateral del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). En cambio, el DHS conserva únicamente la facultad de presentar una moción, la cual debe ser resuelta por el juez de inmigración. Esta distinción legal refleja la intención del Congreso de preservar la supervisión judicial sobre los procedimientos de inmigración una vez que se adquiere la jurisdicción, impidiendo que los funcionarios ejecutivos eludan el proceso contradictorio que protege los derechos al debido proceso de los demandados.

B. Marco regulatorio: 8 CFR Sección 239.2(a) y Sección 1239.2(c)

Los motivos específicos para las mociones de desestimación del DHS se enumeran en la Sección 239.2(a) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (CFR), que se aplica antes de que se adquiera jurisdicción, y disposiciones paralelas en la Sección 1239.2(c) del Título 8 del CFR, que rige las mociones de desestimación después del inicio de los procedimientos.[2][5] Estas regulaciones establecen que el abogado del DHS puede solicitar la desestimación por los siguientes motivos:

- (1) El demandado es nacional de los Estados Unidos[7];
- (2) El demandado no es deportable ni inadmisibles según las leyes de inmigración[7];
- (3) El demandado ha fallecido[7];
- (4) El demandado no se encuentra en los Estados Unidos[7];
- (5) El demandado no presentó una petición a tiempo, pero la omisión fue excusada en virtud de la sección 216(d)(2)(B) de la INA (aplicable a los residentes permanentes condicionales)[7];
- (6) La notificación para comparecer se emitió de manera imprudente[7]; o
- (7) "Las circunstancias del caso han cambiado después de que se emitió la notificación para comparecer hasta tal punto que la continuación ya no es en el mejor interés del gobierno." [7][10]

El séptimo motivo, el inciso (a)(7), se ha convertido en el fundamento más controvertido y frecuentemente invocado en las mociones de desestimación presentadas por el DHS desde mayo de 2025. A diferencia de los seis primeros motivos, que implican determinaciones fácticas objetivas (identidad, estatus legal, paradero), el inciso (a)(7) otorga al DHS discreción aparente para afirmar que las condiciones han cambiado, lo que hace que la continuación ya no redunde en "el mejor interés del gobierno". Este motivo debe distinguirse de la discreción procesal en abstracto: requiere el cumplimiento del estándar reglamentario, que los jueces de inmigración deben evaluar de forma independiente.

C. Precedente vinculante de la BIA: Asunto de HN Ferreira

La Junta de Apelaciones de Inmigración proporcionó una aclaración esencial en el asunto de HN Ferreira, 28

I&N Dec. 765 (BIA 2023), estableciendo que los jueces de inmigración no están obligados a conceder las mociones de desestimación del DHS simplemente porque el DHS invoque la discreción procesal.[8][11][50] En ese caso, un residente permanente condicional cuya petición I-751 fue denegada por el USCIS fue puesto en procedimientos de deportación. El DHS solicitó la terminación de los procedimientos después de no poder localizar el expediente del demandado, argumentando que carecía de discreción procesal para continuar. El juez de inmigración concedió la moción sin considerar la objeción del demandado o su interés en obtener una revisión judicial de la denegación I-751 del USCIS, la única forma de revisión disponible por ley.

En apelación, la BIA sostuvo que "[e]l juez de inmigración erró al concluir que estaba obligado a terminar los procedimientos simplemente porque el DHS había presentado una moción para hacerlo".[8][11][50] La Junta articuló el estándar operativo: una vez que se presenta una Notificación para Comparecer, el DHS "simplemente tiene el privilegio de solicitar el sobreseimiento de los procedimientos", y el juez de inmigración debe "adjudicar la moción después de considerar los hechos y circunstancias subyacentes".[8][25] Fundamentalmente, la BIA enfatizó que el deber del juez de inmigración incluye la consideración del "interés del demandado en estar en procedimientos de deportación", lo cual en ese caso se consideró "significativo" porque proporcionó la única vía disponible para la revisión de una decisión de la agencia que afectaba el estatus del demandado.[8][50]

Este precedente establece jurisprudencia vinculante en el Noveno Circuito (que abarca el norte de California y es aplicable a los tribunales de inmigración de San Francisco) según la cual el DHS no puede lograr la desestimación de un caso simplemente haciendo uso de su discreción procesal. Por el contrario, el juez de inmigración debe evaluar la moción de forma independiente, sopesando los argumentos del DHS frente a los intereses del demandado en el proceso.

D. Precedentes del Tribunal de Circuito y el Estándar del Noveno Circuito

El Noveno Circuito ha confirmado el papel de adjudicación del juez de inmigración al evaluar las mociones de desestimación del DHS. En *Gonzalez v. Garland*, [decisión no publicada del Cuarto Circuito citada en los resultados de la búsqueda], los tribunales han reconocido que los jueces de inmigración poseen autoridad inherente para terminar o desestimar procedimientos con base en regulaciones que confieren autoridad para "tomar cualquier medida que sea apropiada y necesaria" para resolver un caso.[24] Si bien ese caso involucró al Cuarto Circuito, el principio refleja un precedente federal más amplio que establece que los jueces de inmigración no son meros administradores sino adjudicadores con autoridad independiente.

Para los profesionales del Noveno Circuito, el marco rector se deriva del caso *Matter of HN Ferreira* y del precedente subyacente en *Matter of GNC-*, 22 I&N Dec. 281 (BIA 1998), que estableció que una vez que la jurisdicción recae en el juez de inmigración, el DHS no puede cancelar unilateralmente una Notificación para Comparecer, sino que debe solicitar el sobreseimiento mediante una moción, sujeta a la adjudicación independiente del juez de inmigración. [25][26]

II. Panorama jurídico actual: Transformaciones (enero de 2025-presente)

A. Órdenes ejecutivas y revocación de la discreción procesal

Dos órdenes ejecutivas emitidas el 20 y 21 de enero de 2025 reestructuraron fundamentalmente las prioridades de aplicación de la ley de inmigración y, por extensión, las políticas de discreción procesal del DHS. La Orden Ejecutiva 14159, "Protección de los Estados Unidos contra terroristas extranjeros y otras amenazas a la seguridad nacional",

y amenazas a la seguridad pública", y la Orden Ejecutiva sobre "Proteger al pueblo estadounidense contra la invasión", revirtieron órdenes ejecutivas anteriores que habían establecido prioridades de discreción procesal estrechas que limitaban la aplicación de la ley del DHS a delincuentes graves y amenazas a la seguridad nacional.[27][30]

El cambio de política fundamental es que, a partir de enero de 2025, ya no existe una discreción procesal significativa disponible como herramienta para buscar el sobreseimiento o evitar la deportación. El Memorando Doyle (emitido durante la administración Obama y mantenido durante la administración Biden), que había brindado orientación a los abogados de la Oficina del Asesor Legal Principal (OPLA) sobre cuándo ejercer la discreción procesal, ya no se aplica a partir de enero de 2026 y no ha sido reemplazado por una guía sucesora.[27][30] Esto significa que los profesionales ya no pueden confiar en solicitar al DHS que ejerza la discreción procesal para sobreseer los procedimientos, una estrategia que había estado disponible durante administraciones anteriores.

B. Expulsión acelerada ampliada y el proceso de despido del DHS-DOJ

El 21 de enero de 2025, el DHS amplió la expulsión acelerada a su máximo legal mediante un aviso en el Registro Federal que designaba como sujeto a expulsión acelerada a cualquier no ciudadano que hubiera ingresado entre Puertos de Entrada (o que hubiera sido puesto en libertad condicional pero hubiera perdido su estatus de libertad condicional) y no pudiera probar una presencia continua en los Estados Unidos durante al menos dos años.[4][9][12][39] Esta ampliación se cruzó inmediatamente con los procedimientos de expulsión, ya que el DHS comenzó a instruir a los abogados de OPLA para que solicitaran el sobreseimiento de los casos pendientes en los tribunales de inmigración para canalizar a los demandados hacia la expulsión acelerada.

La mecánica de esta estrategia, documentada en recursos de defensa y observaciones judiciales, implica una acción coordinada entre el DHS y la EOIR: los jueces de inmigración conceden las mociones de desestimación del DHS (a menudo orales, concedidas el mismo día sin alegato escrito), y los agentes del ICE apostados en los juzgados arrestan inmediatamente a los acusados para su deportación acelerada. Esto elude el proceso de adjudicación completo que los acusados recibirían en los procedimientos de deportación, donde podrían solicitar asilo, cancelación de la deportación, suspensión de la deportación u otro tipo de protección.[3][9][23]

C. 30 de mayo de 2025 Guía de la EOIR: Eliminación del período de respuesta

El 30 de mayo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) emitió una guía a los Jueces Jefes Auxiliares de Inmigración (ACIJ) por correo electrónico que abordaba "novedades con casos no detenidos" y acciones de cumplimiento en las instalaciones de los tribunales de inmigración.[14] Esta guía, ahora informada públicamente y citada por AILA y organizaciones de defensa, instruyó explícitamente a los jueces de inmigración que las mociones orales del DHS para desestimar no requieren documentación escrita, ningún escrito ni un período de respuesta de 10 días.[14]

La guía establece: "Las mociones de desestimación del DHS pueden presentarse oralmente y ser decididas por el tribunal. No se requiere documentación ni informe adicional."[14] Esta instrucción contradice directamente el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, que requiere que las mociones previas a la decisión se presenten por escrito y establece que "las respuestas a una solicitud de audiencias del calendario maestro deben presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación original ante el tribunal de inmigración."[13][14] También entra en conflicto con la Sección 1003.23 del 8 CFR, que exige que las mociones previas a la decisión "se presenten por escrito."[14]

Esta guía ha creado un riesgo de violación del debido proceso al eliminar la oportunidad significativa de que los encuestados sean escuchados, como se contempla en *Matter of GNC-*, que requiere que el sobreseimiento se adjudique "con base en una evaluación de los factores subyacentes a la moción [del DHS]", lo que implica

juicio considerado en lugar de decisiones de tribunal.[25][26] Los profesionales pueden impugnar el cumplimiento de esta guía por violar las regulaciones y el manual de práctica de inmigración.

D. 25 de junio de 2025 Delegación de autoridad del USCIS

El DHS delegó la autoridad al Director del USCIS para someter directamente a los no ciudadanos a procedimientos de deportación acelerada a partir del 25 de junio de 2025.[31] Esto representa un cambio estructural por el cual el USCIS, tradicionalmente la agencia que administra los beneficios de inmigración, ahora posee autoridad para hacer cumplir las leyes de inmigración. La implicación práctica es que los solicitantes con solicitudes de asilo afirmativas pendientes enfrentan el rechazo de dichas solicitudes y la deportación acelerada inmediata sin remisión a un tribunal de inmigración.

E. Decisiones provisionales de la BIA y potencial de división de circuitos

A febrero de 2026, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) emitió decisiones provisionales sobre las mociones de desestimación en el contexto de la destitución acelerada ampliada. Si bien el caso *Matter of HN Ferreira* sigue siendo precedente vinculante, la BIA aún no ha emitido una decisión publicada que aborde directamente si las mociones de desestimación pueden utilizarse legalmente para someter a los demandados a la destitución acelerada, en contravención del marco legal. Esto representa una laguna en la jurisprudencia vinculante que los profesionales deben abordar mediante razonamientos análogos al caso *Matter of HN Ferreira* y argumentos de interpretación legal.

Ningún tribunal de circuito ha emitido aún una decisión pública sobre la constitucionalidad de la estrategia coordinada de despido y remoción acelerada. Sin embargo, hay un litigio pendiente en un tribunal federal de distrito que impugna esta práctica, como se explica más adelante.

III. Contexto específico del Tribunal de Inmigración de San Francisco

A. Funcionamiento del Tribunal de Inmigración de San Francisco y tendencias de los jueces

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104, y con sedes en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111, y 1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520, opera bajo una importante presión de casos. El calendario de casos del tribunal se ha visto sustancialmente afectado por la guía de la EOIR del 30 de mayo de 2025 que fomenta el sobreseimiento acelerado, y los informes indican un aumento en las tasas de aprobación de las mociones orales del DHS en comparación con la práctica anterior a mayo de 2025.

En San Francisco, la disposición de los jueces de inmigración a aceptar las mociones de desestimación del DHS varía. Algunos han aplicado rigurosamente las directrices de la EOIR y han concedido desestimaciones con escasa consideración de las objeciones de los demandados. Otros, en cambio, se han mantenido fieles al criterio establecido en el caso *HN Ferreira*, que exige al DHS demostrar, mediante hechos concretos y no mediante una política general de aplicación de la ley, que la continuación del proceso ya no redunde en beneficio del gobierno.

Los profesionales deben investigar las resoluciones recientes de cada juez (accesibles a través del registro electrónico de la EOIR y PACER) para evaluar la probabilidad de éxito de la oposición.

B. Patrones de entrevista de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco realiza entrevistas de temor fundado para personas sometidas a procedimientos de deportación acelerada. Los plazos para las citas de entrevista se han extendido considerablemente.

Debido al aumento de casos derivado de la ampliación del procedimiento de expulsión acelerada en enero de 2025, los tiempos de espera actuales rondan los 30-45 días desde la detención hasta la entrevista para determinar si existe temor fundado, lo que prolonga el tiempo que los detenidos pasan en centros de detención del ICE.

La oficina de asilo ha aplicado la "Regla de Seguridad Fronteriza" (que se analiza más adelante), la cual exige que los solicitantes "manifiesten o expresen" afirmativamente su temor para poder someterse a entrevistas de temor creíble.

Se ha observado que los agentes de la CBP y los funcionarios de asilo se niegan a remitir a las personas para que se les realice una evaluación de temor fundado, incluso cuando expresan dicho temor, en contra de los requisitos legales, lo que crea lagunas documentales que dificultan la posterior impugnación de las denegaciones por temor fundado.

C. Oficina de Campo de Control de ICE del Norte de California 1

La Oficina de Campo 1 de Operaciones de Control y Deportación (ERO) del ICE abarca el norte de California y ha implementado con rigor las órdenes ejecutivas de enero de 2025. Las acciones de control migratorio en los juzgados de inmigración o en sus inmediaciones han aumentado considerablemente desde mayo de 2025.

Las detenciones en los juzgados representan un grave riesgo para los acusados que comparecen en las audiencias, especialmente en los casos en los que no hay detención y los acusados no se encuentran ya bajo custodia del ICE.

El ICE ha desplegado personal en las salas de espera y pasillos de los tribunales de inmigración para identificar y detener a los acusados inmediatamente después de que se emitan las órdenes de desestimación. Esta coordinación entre la Oficina del Fiscal del DHS (fiscales) y el ICE (agentes de control migratorio) crea la apariencia de un resultado predeterminado en lugar de una adjudicación imparcial, lo que podría constituir una violación del debido proceso según los principios de la Quinta Enmienda.

D. Protecciones de la ley estatal de California (Sección 1473.7 del Código Penal, Ley SB 54)

El artículo 1473.7 del Código de Procedimiento Penal de California permite solicitar la anulación de condenas con consecuencias migratorias por asistencia letrada ineficaz o por la omisión del abogado anterior de informar sobre dichas consecuencias. Los abogados deben integrar la vía judicial estatal en su estrategia migratoria: la anulación de una condena subyacente que desencadenó la deportación puede impedir que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) demuestre la deportabilidad, lo que hace innecesario el sobreseimiento y potencialmente susceptible de ser archivado por falta de fundamento.

La Sección 27 del Código de Gobierno de California, la "Ley de Valores", restringe la cooperación de las fuerzas del orden con las autoridades de inmigración. Esto puede ser útil en circunstancias limitadas donde estén en juego los antecedentes penales, aunque los procedimientos de deportación no están directamente limitados por la Ley SB 54.

IV. Análisis estratégico: Argumentos para oponerse a las mociones de desestimación del DHS

A. Interés significativo del demandado en el procedimiento (Asunto del marco HN Ferreira)

Argumento principal: El demandado tiene un interés significativo en permanecer en el proceso de deportación que supera el interés gubernamental alegado por el DHS en el sobreseimiento. De acuerdo con el caso Matter of HN Ferreira, el juez de inmigración debe sopesar el interés del demandado frente a la justificación del DHS.^{[8][11][50]}

Aplicación a escenarios comunes:

Solicitudes de asilo u otras protecciones: Si el demandado ha presentado o presentará una solicitud de asilo, suspensión de la deportación o protección bajo la Convención contra la Tortura (CAT), su interés en la resolución judicial es significativo, ya que el juez de inmigración realiza una revisión de novo de las determinaciones de temor fundado, la elegibilidad para el asilo, el estándar de suspensión y la aplicabilidad de la CAT. A diferencia de las solicitudes de asilo afirmativas (que serían denegadas y archivadas si se desestimaran), las solicitudes defensivas solo están disponibles en los procedimientos de deportación. La desestimación priva al demandado de este foro exclusivo.

Cancelación de la deportación: La cancelación de la deportación para quienes no son residentes permanentes legales, conforme a la Sección 1229b(b) del Título 8 del Código de los Estados Unidos, solo está disponible en los procedimientos de deportación; no existe un proceso de solicitud formal. Un demandado que cumpla con los requisitos legales (diez años de presencia continua, buena conducta moral, dificultades extremas para el familiar que califica) tiene un interés legítimo en permanecer en el proceso para obtener una solución. El sobreseimiento elimina por completo esta posibilidad.

Alternativa de cierre administrativo: Si el DHS busca el sobreseimiento para reducir el número de expedientes en lugar de establecer hechos específicos, el juez de inmigración debería ofrecer el cierre administrativo como alternativa. Esto preserva el caso y las solicitudes pendientes, pero lo retira del registro activo. De esta manera, se satisfacen los requisitos de gestión de expedientes sin privar al demandado de la posibilidad de obtener una reparación.

Contraargumento que presentará el DHS: El DHS argumentará que el interés del demandado es insuficiente porque el sobreseimiento es "sin perjuicio", lo que significa que el DHS podría volver a presentar la Notificación para Comparecer en el futuro. Este argumento falla porque: (1) el DHS no ha anunciado ninguna intención de volver a presentarla; (2) el demandado pierde tiempo y continuidad mientras el caso es sobreseído; (3) la adjudicación actual de las solicitudes de alivio por parte del juez de inmigración se vuelve imposible; y (4) el demandado puede volverse inelegible para el alivio (por ejemplo, al vencer el estatus de SIJS, al perder la elegibilidad para el plazo de presentación de asilo de un año) si los procedimientos son sobreseídos y reabiertos años después.

B. El DHS no ha cumplido con la carga regulatoria según la Sección 239.2(a)(7) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales.

Argumento específico: El inciso (a)(7) exige que "las circunstancias del caso hayan cambiado después de que se emitiera la notificación de comparecencia, de tal manera que la continuación ya no redunde en el mejor interés del gobierno". [7][10] El DHS debe demostrar cambios específicos en las circunstancias, no simplemente cambios en las prioridades de aplicación de la ley. El lenguaje reglamentario exige las circunstancias del caso —los hechos particulares del demandado—, no cambios abstractos en las políticas.

Estándar probatorio: El DHS tiene la carga de demostrar este fundamento mediante pruebas claras y convincentes o, como mínimo, mediante la preponderancia de la prueba. El juez de inmigración debe exigir al DHS que presente pruebas (no meras afirmaciones) de que las circunstancias han cambiado desde la emisión de la Notificación de Comparecencia.

Aplicación: Si las circunstancias del demandado se han mantenido constantes desde que se emitió la Notificación de Comparecencia (mismo empleo, residencia, estructura familiar, solicitudes legales pendientes), entonces no existen cambios en las circunstancias. El hecho de que las prioridades ejecutivas hayan cambiado no constituye un "cambio en las circunstancias del caso". El juez de inmigración puede y debe exigir al DHS que explique qué hechos específicos han cambiado en el caso de este demandado, no en la política de aplicación de la ley en general.

Autoridad del Noveno Circuito: Aunque ninguna decisión publicada del Noveno Circuito aborda directamente este tema, el principio refleja el lenguaje claro de la regulación y el requisito del estado de derecho que

Las acciones de las agencias deben basarse en hechos particulares, no en preferencias políticas generalizadas.

C. El despido para solicitar una destitución acelerada viola el marco legal.

Argumento constitucional y legal: El Congreso creó un sistema de dos niveles para el procesamiento de no ciudadanos: la expulsión acelerada (para ciertos extranjeros que llegan y los recién llegados) según la Sección 235(b) de la INA y los procedimientos de expulsión estándar según la Sección 240 de la INA. El Congreso no autorizó al DHS a utilizar el sobreseimiento de los procedimientos de expulsión pendientes como mecanismo para canalizar a los demandados hacia la expulsión acelerada, en violación del esquema legal.

Violación específica: Si el demandado fue sometido a un procedimiento de expulsión estándar conforme a la Sección 240 de la INA (porque no estaba sujeto a expulsión acelerada en ese momento, o porque demostró con éxito un temor creíble y fue remitido a un procedimiento), el DHS no puede posteriormente desestimar dicho procedimiento para someter al demandado a una expulsión acelerada basándose en circunstancias cambiantes que no constituyen fundamentos legales para la expulsión acelerada.

Ejemplo de aplicación: El demandado ingresó a los Estados Unidos sin inspección hace dos años y un mes. Al momento de su detención, alegó temor a regresar; el DHS estaba obligado a remitirlo para una entrevista sobre temor creíble; el demandado superó la entrevista sobre temor creíble; el demandado fue remitido a un proceso de deportación. Debido a que el demandado había permanecido en el país de forma continua durante más de dos años, no estaba sujeto a la deportación acelerada; el proceso de deportación estándar era obligatorio. Ahora, el DHS pretende desestimar el proceso alegando "cambio de circunstancias". El cambio de circunstancias no se refiere a los hechos del demandado, sino a la nueva política del DHS. Esto viola el marco legal, ya que el Congreso estableció el umbral de dos años para la deportación acelerada; dicho umbral no puede eludirse desestimando el proceso e intentando aplicar la deportación acelerada retroactivamente.

D. Violaciones del debido proceso procesal

Argumento: La guía de la EOIR del 30 de mayo de 2025 que permite las mociones de desestimación del DHS orales y del mismo día sin un período de respuesta o presentación de informes por escrito viola:

- (1) 8 CFR Sección 1003.23(a), que exige que las mociones previas a la decisión "deberán ser por escrito";
- (2) El Capítulo 5.2 del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, que requiere períodos de respuesta de 10 días;
- (3) Principios constitucionales del debido proceso que exigen notificación y oportunidad significativa para ser escuchado;
- (4) Asunto de GNC-, que contempla "una adjudicación informada por el Juez de Inmigración o esta Junta basada en una evaluación de los factores subyacentes a la moción [DHS]" [25][26]

Preservación para la apelación: Si el juez de inmigración desestima la demanda sin conceder una oposición por escrito ni un plazo para presentar una respuesta, el abogado debe asegurarse de que el expediente refleje lo siguiente: (1) que el juez de inmigración fue informado de las directrices de la EOIR, pero procedió de todos modos; (2) que el demandado objetó el procedimiento; (3) que el demandado solicitó la oportunidad de presentar alegatos por escrito; y (4) que el juez de inmigración denegó la solicitud. Esto crea un sólido expediente de apelación para la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y el recurso ante el tribunal federal.

E. Protecciones de confidencialidad de la Ley VAWA (si corresponde)

Si el demandado o los miembros de su familia son víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, trata de personas o delitos calificados, se aplican las protecciones de confidencialidad de VAWA según 8 USC.

Puede aplicarse la Sección 1367.[51][54] Estas protecciones prohíben que ICE y DHS busquen o se basen en información proporcionada por los abusadores al tomar decisiones de inmigración.

Si la solicitud de desestimación se basa en información proporcionada por un familiar, pareja o persona relacionada que ejerce abuso, dicha solicitud viola la confidencialidad de la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA) y debe ser denegada. Esto exige que el abogado de la parte demandada invoque expresamente las protecciones de la VAWA para oponerse a la desestimación.

V. Los argumentos más sólidos del gobierno y las posturas del DHS en los litigios.

Para preparar una oposición eficaz, los profesionales deben comprender los argumentos que probablemente presentará el DHS:

Argumento 1: La discreción del fiscal no es revisable.

El DHS argumentará que una vez que se invoca la discreción del fiscal, el juez de inmigración no tiene autoridad para revisar la decisión. Sin embargo, *Matter of HN Ferreira* rechazó esta posición, sosteniendo que el juez de inmigración debe dictar sentencia, no simplemente aplazar.[8][11][50] Además, la distinción entre la discreción del fiscal previa al inicio del proceso (que no es revisable) y las mociones posteriores al inicio del proceso (que deben ser dictadas) es explícita en las regulaciones.

Argumento 2: El sobreseimiento es "sin perjuicio", por lo que el demandado no sufre ningún daño.

El DHS argumentará que, dado que el sobreseimiento es sin perjuicio, el demandado puede volver a ser sometido a un proceso de deportación si así lo decide. Esto es infundado porque: (1) el DHS no ha dado ninguna indicación de que vaya a volver a presentar la demanda; (2) el demandado pierde tiempo y la posibilidad de que se resuelvan las solicitudes pendientes; (3) las circunstancias del demandado pueden cambiar (perder la elegibilidad para el alivio migratorio, superar la edad límite para acogerse a categorías migratorias beneficiosas, perder testigos); y (4) el juez de inmigración se vuelve incapaz de cumplir con su deber actual de adjudicación.

Argumento 3: El interés del Gobierno en una aplicación eficiente de la ley supera el del demandado.

Interés

El DHS puede argumentar que el interés del gobierno en un procesamiento y cumplimiento eficientes supera el interés del demandado en permanecer en el proceso. Sin embargo, *Matter of HN Ferreira* identificó específicamente como significativo el interés del demandado en la "única vía de revisión disponible". La gestión de expedientes y la eficiencia en la aplicación de la ley, por sí solas, son insuficientes para cumplir con el estándar reglamentario establecido en la Sección 239.2(a)(7).

VI. Implementación del procedimiento: Estrategia de oposición paso a paso

A. Nivel de audiencia del calendario maestro (denegación previa a la audiencia)

Paso 1: Recopilación de información de inteligencia

Antes de la audiencia inicial del calendario maestro, los profesionales deben investigar: (1) el particular

juez de inmigración asignado; (2) las órdenes de desestimación recientes de ese juez y la tasa de aprobación de mociones del DHS (a través del registro electrónico EOIR y PACER); (3) si OPLA ha indicado planes para solicitar la desestimación (a veces evidente a partir de las notas del expediente); (4) la elegibilidad del demandado para el alivio (asilo, cancelación, retención, CAT, VAWA, visa U, etc.); y (5) la presencia continua del demandado, el método de entrada y el estatus legal.

Paso 2: Rechazar los cargos

En la audiencia preliminar, el demandado deberá negar formalmente todos los cargos de deportabilidad e inadmisibilidad. Esto impide que el DHS obtenga la admisión por defecto y preserva el derecho del demandado a impugnar la carga de la prueba del gobierno.

Paso 3: Identificar de forma afirmativa las solicitudes de ayuda

El demandado o su abogado deben identificar claramente cualquier solicitud de amparo que el demandado tenga previsto presentar o que ya haya presentado. Por ejemplo: «Su Señoría, el demandado presentará una solicitud de asilo conforme al artículo 208 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad» o «El demandado ha presentado el formulario I-589, solicitud de asilo y suspensión de la deportación». Esto deja constancia del interés significativo del demandado en el proceso.

Paso 4: Solicitar un cronograma por escrito

Solicitamos que cualquier moción de desestimación del DHS se presente por escrito con al menos 15 días de antelación al abogado del demandado, y que este disponga de al menos 10 días para presentar una oposición por escrito. Esto cumple con el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración y deja constancia del cumplimiento de la normativa en caso de que el DHS intente eludir este procedimiento.

B. Si el DHS presenta una moción oral en la audiencia del calendario principal o posteriormente.

Respuesta inmediata: Si el DHS solicita verbalmente el sobreseimiento sin previo aviso por escrito:

(1) Solicitud de prórroga para presentar oposición por escrito: "Su Señoría, el demandado se opone a esta moción y solicita 10 días para presentar oposición por escrito, según lo exige el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración y la Sección 1003.23(a) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales".

(2) Exponer las objeciones oralmente, para que consten en actas: «El demandado tiene un interés significativo en permanecer en el proceso de deportación para solicitar asilo, el cual solo está disponible en este foro. El demandado ha permanecido continuamente en los Estados Unidos durante [X] años y no es susceptible de una deportación acelerada. El sobreseimiento privaría al demandado de la única vía disponible para determinar su elegibilidad para la protección. El gobierno no ha identificado circunstancias específicas que hayan cambiado en el caso, solo prioridades de aplicación de la ley modificadas. Dicho sobreseimiento viola el marco legal y el caso HN Ferreira».

(3) Citar la violación de la guía de la EOIR: "La moción del gobierno viola el requisito de que las mociones previas a la decisión se presenten por escrito, y el requisito del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de plazos de respuesta de 10 días. El demandado solicita que la moción sea denegada por motivos procesales y, alternativamente, por razones de fondo."

(4) Solicitar que la decisión sea escrita, no oral: "El demandado solicita que cualquier decisión sobre esta moción se emita por escrito para que el expediente esté completo para la apelación, en caso de que sea necesario".

C. Oposición por escrito a la moción de desestimación

Formato y presentación: Presente la oposición como "OPONENCIA ESCRITA DEL DEMANDADO A LA SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN DEL DHS" dentro de los 10 días siguientes a la solicitud del DHS (o dentro del plazo que autorice el juez de inmigración). Siga el formato del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración: portada con encabezado, declaración de hechos, argumento legal y conclusión.

Contenido de la oposición:

I. Introducción y Estándar

"El demandado se opone respetuosamente a la moción del Departamento de Seguridad Nacional para desestimar el procedimiento de deportación. De conformidad con la Sección 1239.2(c) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales y el precedente vinculante establecido en el caso *Matter of HN Ferreira*, 28 I&N Dec. 765 (BIA 2023), el juez de inmigración debe resolver de forma independiente cualquier moción del DHS para desestimar el procedimiento, considerando los hechos y circunstancias subyacentes, incluidos los intereses del demandado en permanecer en el proceso de deportación."

II. Interés significativo del demandado en el procedimiento

Se debe establecer: (a) la solicitud de alivio del demandado (asilo, cancelación, retención, CAT, VAWA, visa U); (b) que este alivio está disponible solo en procedimientos de deportación (no afirmativamente a través de USCIS); (c) la elegibilidad del demandado para el alivio (prueba prima facie); y (d) el perjuicio que sufriría el demandado si se desestimara (pérdida de oportunidad de adjudicación, posible pérdida de elegibilidad para un alivio futuro, separación familiar, deportación a un país donde el demandado corre peligro).

III. El DHS no ha cumplido con su obligación según la Sección 239.2(a)(7) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales.

Si el DHS invoca el inciso (a)(7) ("cambio de circunstancias"), argumente: "El gobierno no ha logrado identificar cambios específicos en las circunstancias del caso del demandado. Su situación laboral, residencia, composición familiar y solicitudes legales permanecen sin cambios desde que se emitió la Notificación de Comparecencia. El gobierno no puede cumplir con su obligación probatoria invocando cambios en las prioridades de aplicación de la ley o en las preferencias políticas. El caso de *HN Ferreira* requiere hechos individualizados, no políticas generalizadas."

IV. El despido con el fin de obtener una destitución acelerada viola el marco legal.

El Congreso estableció sistemas legales distintos para la expulsión acelerada (Sección 235(b) de la INA) y los procedimientos de expulsión estándar (Sección 240 de la INA). El sobreseimiento para redirigir al demandado a la expulsión acelerada elude la decisión del Congreso de que el demandado tiene derecho a los procedimientos estándar. En el momento en que el demandado fue sometido a los procedimientos estándar, o bien (a) no estaba sujeto a la expulsión acelerada, o bien (b) había demostrado temor fundado y fue remitido a los procedimientos de expulsión. El DHS no puede ahora utilizar el sobreseimiento como un método indirecto para someter al demandado a la expulsión acelerada, una acción que el Congreso no autorizó.

V. Violaciones del debido proceso procesal

La moción del gobierno se presentó sin notificación por escrito, sin oportunidad de presentar alegatos y sin cumplir con la Sección 1003.23(a) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1003.23(a)), que exige que las mociones previas a la decisión "deben presentarse por escrito". No se le concedió al demandado el plazo de respuesta de 10 días requerido por el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración. Este procedimiento viola los principios del debido proceso y el marco regulatorio. La moción debe ser denegada por motivos procesales y se debe brindar al demandado la oportunidad de presentar una oposición por escrito.

en un plazo de 10 días."

VII. Estrategias alternativas y planificación de contingencias

A. Cierre administrativo como alternativa al despido

Si el sobreseimiento parece probable, los profesionales deben solicitar formalmente el cierre administrativo. Según la nueva norma de la EOIR sobre cierre y terminación administrativa (vigente a partir del 29 de mayo de 2024, codificada en 8 CFR Sección 1003.1(d)(1)(iv)), el cierre administrativo es obligatorio cuando ambas partes indican formalmente su no oposición y el juez de inmigración no expone razones inusuales, claramente identificadas y fundamentadas para denegarlo.[21]

El cierre administrativo es preferible al despido para el demandado porque:

- (1) El caso y todas las solicitudes de reparación pendientes permanecen pendientes (no terminadas);
- (2) El demandado podrá reabrir el caso cuando las circunstancias lo permitan (por ejemplo, aprobación exitosa de la solicitud de visa U pendiente, finalización del alivio de la condena penal);
- (3) El caso se retira del registro activo (abordando las preocupaciones de gestión de registros del DHS), satisfaciendo una de las razones para las mociones de desestimación del DHS;
- (4) El demandado puede solicitar la renovación de la autorización de trabajo con base en la solicitud de asilo pendiente (el cierre administrativo no termina la solicitud);
- (5) La decisión del juez de inmigración de no desestimar impide la abdicación judicial que rechazó el caso *Matter of HN Ferreira*.

Estrategia de negociación: Proponer el cierre administrativo de OPLA como una solución de compromiso: el DHS obtiene alivio en el calendario procesal sin desestimar el caso del demandado, y este conserva la capacidad de resolver las solicitudes de alivio.

B. Continuación del procedimiento para la presentación de pruebas de presencia continua durante dos años.

Si el demandado corre el riesgo de ser expulsado de forma acelerada por no haber presentado pruebas de residencia de dos años, solicite una prórroga para reunir la documentación pertinente (facturas de servicios públicos, contrato de arrendamiento, declaraciones de impuestos, expedientes escolares, historial médico, comprobantes de asistencia a la iglesia). De conformidad con la Sección 1240.8(d) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR), el demandado tiene la carga de probar su elegibilidad para cualquier beneficio o privilegio, incluido el de estar fuera del proceso de expulsión acelerada (demostrando su residencia de dos años).

Ventaja táctica: Ganar tiempo para reunir pruebas puede cambiar el panorama: una vez que el demandado proporciona pruebas claras de dos años de presencia continua, no cumple los requisitos legales para la expulsión acelerada, y la base del DHS para el sobreseimiento (redireccionar el caso a la expulsión acelerada) desaparece.

C. Solicitud de emergencia para suspender la acción de ejecución

Si se concede el sobreseimiento y el demandado es arrestado por ICE en o cerca del juzgado para su expulsión acelerada, presente una moción de emergencia para suspender la acción de ejecución y remitir el caso al tribunal de inmigración. Según la Sección 1003.39 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales, una apelación presentada ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) priva al demandado de la libertad de ejecución.

tribunal de inmigración tiene jurisdicción, pero el tribunal de inmigración puede emitir una suspensión de la deportación mientras se resuelve la apelación.

Argumento a favor de la suspensión: La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) no es definitiva hasta que la BIA desestime la apelación; por lo tanto, el estatus migratorio del demandado sigue sin estar definido, y la aplicación de la ley mediante la expulsión acelerada es prematura e ilegal.

VIII. Apelaciones y conservación de expedientes

A. Notificación de apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

Plazo: Presente el Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26) dentro de los 30 días siguientes a la orden final de desestimación del juez de inmigración.[17] Si la orden es oral, el plazo de 30 días comienza a contar desde la emisión de la orden escrita. Si el juez de inmigración no emite una decisión escrita dentro de un plazo razonable, los profesionales deben solicitar su emisión (por escrito) y presentar un aviso de apelación contra dicha decisión escrita.

Cuestiones apelables: La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) revisará si el juez de inmigración resolvió correctamente la moción de desestimación del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) al considerar las objeciones e intereses del demandado. Las cuestiones apelables incluyen:

(1) ¿Cumplió el juez de inmigración con el requisito del caso *Matter of HN Ferreira* de dictar sentencia sobre la moción después de considerar los hechos subyacentes y el interés significativo del demandado?

(2) ¿Cumplió el DHS con su obligación de demostrar, conforme a la Sección 239.2(a)(7) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales, que hubo un cambio en las circunstancias del caso?

(3) ¿Violó el juez de inmigración el debido proceso al negarle al demandado el período de respuesta por escrito?

(4) ¿Cometió un error el juez de inmigración al no considerar las solicitudes de alivio del demandado y el perjuicio que causaría el despido?

(5) ¿Viola el esquema legal el despido para buscar una remoción acelerada?

B. Impugnación ante un tribunal federal: Habeas Corpus o APA

Consideraciones sobre el momento oportuno: Los profesionales pueden presentar recursos de hábeas corpus o impugnaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (APA) ante un tribunal federal mientras la apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) esté pendiente. Sin embargo, lo prudente es agotar primero los recursos de la BIA, a menos que: (1) el sobreesimiento de la BIA sea claramente inminente; (2) exista la probabilidad de un daño irreparable (expulsión inminente); o (3) se necesite una medida cautelar para evitar la deportación mientras la apelación ante la BIA esté pendiente.

Posibles motivos:

(1) Violación del debido proceso de la Enmienda N: La estrategia coordinada de desestimación y arresto del DHS-DOJ-ICE niega al demandado un proceso justo al impedir la adjudicación de las solicitudes de alivio y convertir el foro de inmigración en una trampa en lugar de un tribunal neutral.

(2) Impugnación de la APA a la guía de la EOIR: Impugnar la guía del 30 de mayo de 2025 para los ACIJ sobre despidos orales por violar la Sección 1003.23(a) del 8 CFR y la Ley de Procedimiento Administrativo.

(3) Violación del esquema legal: el DHS no puede utilizar el sobreseimiento para eludir la asignación del Congreso de la expulsión acelerada frente a los procedimientos estándar.

Jurisdicciones en el norte de California: El Distrito Norte de California (consulte las normas y procedimientos del NDCal) y el Distrito Central de California (CDCal) están disponibles. En los últimos años, los jueces del NDCal se han mostrado más receptivos a las impugnaciones de derechos civiles relacionadas con la inmigración que los jueces del CDCal; por lo tanto, la elección de la jurisdicción debe ser estratégica si existe la opción.

C. Litigios federales pendientes

A febrero de 2026, el litigio federal que impugna la coordinación de despidos y expulsión acelerada del DHS sigue activo en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. El National

El Centro de Justicia para Inmigrantes y sus coabogados presentaron una demanda colectiva impugnando la práctica de desestimar casos de inmigración activos, seguida de arrestos en juzgados y deportaciones aceleradas.[23] El caso (*Immigrant Advocates Response Collaborative, et al. v. DHS, et al.*) plantea alegaciones de violación del debido proceso, la igualdad ante la ley y el marco legal. Los demandantes individuales pueden unirse como demandantes o solicitar medidas cautelares preliminares basadas en el procedimiento de la demanda colectiva.

Además, el caso de Pérez-Funez contra el Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. implica una impugnación a la expansión de la expulsión acelerada en sí misma, con la administración Trump presentando una moción para terminar la orden judicial en diciembre de 2025.[49] La resolución de este caso puede afectar la viabilidad de las estrategias de desestimación a expulsión acelerada.

IX. Evaluación de riesgos y probabilidad cualitativa de los resultados

A. Matriz de riesgos para oponerse al despido

Escenario 1: Solicitud de asilo pendiente

- * Nivel de riesgo: Bajo a medio
- * Fundamentación: El demandado ha demostrado un interés significativo en permanecer en el procedimiento. (El asilo solo se concede por vía judicial, no de forma afirmativa). El caso de HN Ferreira respalda directamente la oposición. El juez de inmigración tiene el claro deber de resolver la solicitud en función de sus méritos.
- * Probabilidad de éxito de la oposición: Media a alta
- * Advertencias: El cumplimiento del juez con el asunto de HN Ferreira varía según el juez; algunos jueces han ignorado este precedente al aplicar las directrices del 30 de mayo de 2025.

Escenario 2: Cancelación del potencial de remoción por causas ajenas a la residencia permanente

- * Nivel de riesgo: Bajo a medio
- * Razonamiento: La cancelación es exclusivamente defensiva; el sobreseimiento priva al demandado de su único foro para alivio. Análogo al contexto del asunto de HN Ferreira I-751.
- * Probabilidad de éxito de la oposición: Media a alta
- * Advertencias: El encuestado debe tener elegibilidad prima facie (10 años de presencia, buena moral). carácter, familiar calificado con extrema dificultad). Si no se cumplen estos criterios,

La oposición es más débil.

Escenario 3: Encuestado de reciente ingreso (menos de 2 años)

- * Nivel de riesgo: Alto
- * Fundamentación: Si el demandado realmente no puede probar dos años de presencia continua, el argumento del DHS de que la expulsión acelerada es apropiada tiene validez legal. Sin embargo, el demandado puede solicitar una prórroga para reunir pruebas y ganar tiempo.
- * Probabilidad de una oposición exitosa: Baja a media (depende de si el encuestado puede localizar rápidamente evidencia de presencia)
- * Advertencias: El demandado debe tener evidencia (correo con matasellos, contrato de arrendamiento, recibos de pago, escuela) inscripción, registros médicos, asistencia a la iglesia) listos en la audiencia del calendario principal. Sin pruebas, el juez podría verse tentado a desestimar el caso.

Escenario 4: Historial de condenas penales

- * Nivel de riesgo: Alto
- * Razonamiento: Si el demandado tiene antecedentes penales que potencialmente impiden el asilo (delito particularmente grave), la retención (delito particularmente grave) y la cancelación (delito que implica depravación moral, delito de sustancias controladas), el interés del demandado en permanecer en el proceso puede considerarse débil.
- * Probabilidad de éxito de la oposición: Baja a media
- * Advertencias: Evalúe si la condena puede ser impugnada (sección 1473.7 del Código Penal, moción para anularla). La suspensión de la deportación tiene menos restricciones penales que el asilo; el demandado aún podría tener una solicitud de suspensión de la deportación viable incluso si se le deniega el asilo. Consulte a un especialista en derecho penal e inmigración.

B. Escenarios óptimo y pesimista

En el mejor de los casos, el juez de inmigración sigue el precedente de HN Ferreira, exige al DHS que demuestre circunstancias particulares que han cambiado, reconoce el interés significativo del demandado en solicitar asilo y la suspensión de la deportación, y deniega la desestimación. El proceso continúa. El demandado resuelve su solicitud de alivio en función de sus méritos, con una audiencia completa, presentación de pruebas, testimonio de testigos y una decisión judicial fundamentada. Si se concede el alivio, el demandado obtiene la residencia legal.

Probabilidad: Baja a media (aproximadamente entre el 30% y el 50%, según el juez).

Peor escenario: El juez de inmigración concede la moción de desestimación oral del DHS sin requerir alegatos escritos ni conceder un plazo de respuesta. El demandado es arrestado inmediatamente por agentes del ICE apostados en el juzgado. El demandado es puesto bajo custodia para la deportación acelerada sin derecho a fianza. El demandado se somete a una entrevista para determinar si existe temor fundado (si expresa dicho temor); si no se establece el temor fundado, la orden de deportación acelerada se vuelve definitiva. Si se establece el temor fundado, el demandado vuelve a ser sometido a un proceso de deportación estándar, pero ahora sin abogado (bajo custodia, sin relación previa con un abogado), sin solicitudes preparadas y en una posición de negociación deteriorada.

Probabilidad: Alta (40-60%) de que los tribunales de inmigración implementen estrictamente las directrices del 30 de mayo de 2025.

Resultado medio: el juez de inmigración concede el sobreseimiento, pero el demandado conserva el expediente de apelación al objetar, solicitar un escrito, citar el asunto de HN Ferreira y solicitar

Se suspende la ejecución de la sentencia en espera de la apelación. El demandado presenta una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y una petición de hábeas corpus ante un tribunal federal. El procedimiento se suspende en espera de la decisión de la apelación. El demandado permanece bajo custodia por más tiempo, pero evita la deportación definitiva mientras impugna legalmente el sobreseimiento.

Probabilidad: Alta (60-70%) si el profesional implementa una estrategia de preservación.

X. Análisis de costo-beneficio y consideraciones sobre el cronograma

A. Tasas de presentación y costos de procesamiento

Apelación ante la BIA: La Notificación de Apelación (Formulario EOIR-26) requiere una tarifa de presentación de \$175 (o exención de la tarifa si el demandado es indigente). El proceso de presentación de alegatos ante la BIA generalmente requiere de 30 a 60 días para el alegato del demandado, y de 30 a 45 días para el alegato de respuesta del DHS. El tiempo total de procesamiento desde la apelación hasta la decisión de la BIA es de 6 a 12 meses (dependiendo del volumen de casos de la BIA).

Recurso de hábeas corpus ante el Tribunal Federal: La tasa de presentación es de 500 dólares (o se exime en caso de indigencia). Sin embargo, los honorarios de los abogados en litigios ante el Tribunal Federal son considerables. Los profesionales deben evaluar si es necesario un recurso de hábeas corpus (en ocasiones, una suspensión de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Inmigración, pendiente de apelación, es suficiente) o si sería más conveniente destinar los recursos a la preparación de los alegatos de apelación.

B. Dinámica de los casos de detención frente a los casos de no detención

Casos sin detención (el demandado puesto en libertad en espera del proceso de expulsión): El demandado puede seguir viviendo en la comunidad, trabajando y manteniendo relaciones familiares mientras la apelación está pendiente. El proceso de apelación es manejable, incluso si se prolonga.

Casos de detención (demandado bajo custodia de ICE): El tiempo se vuelve crucial. ICE podría intentar ejecutar órdenes de deportación mientras las apelaciones están pendientes. Los abogados deben presentar mociones de suspensión de emergencia ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y el tribunal federal. Además, el demandado debe solicitar una revisión de su custodia (audiencias de fianza) para obtener su liberación mientras se resuelve la apelación.

XI. Guía práctica para casos de San Francisco y el norte de California

A. Lista de verificación para la investigación del caso

Antes de comprometerse con una estrategia de oposición, los profesionales deberían investigar:

- * Método de entrada del encuestado (EWI, libertad condicional, estancia ilegal por visado)
- * Duración de la presencia continua del encuestado (documento con evidencia específica)
- * Antecedentes penales del demandado (si los hubiere) y oportunidad de obtener alivio conforme a la Sección 1473.7 del Código Penal.
- * Elegibilidad del demandado para asilo, retención, cancelación, CAT, VAWA, visa U
- * Solicitudes pendientes (I-539, patrocinio I-864, petición de visa U)
- * Composición familiar en EE. UU. (familiares ciudadanos estadounidenses, familiares residentes legales, hijos ciudadanos estadounidenses)
- * Condiciones del país de origen del encuestado (riesgo de persecución, actividad de pandillas/cárteles, violencia familiar)

- * Procedimientos de remoción previos u órdenes anteriores que afecten al demandado
- * Juez de inmigración asignado (revisión de órdenes de desestimación recientes y tasa de aprobación)
- * Oficina de OPLA asignada (OPLA del norte de California puede tener posiciones diferentes en despidos)

B. Colaboración con la Oficina de Asilo de San Francisco

Si el encuestado ha expresado temor a regresar o demostrará un temor creíble:

- * Obtenga la notificación de cita para la entrevista sobre temor creíble y la información de programación.
- * Prepare al entrevistado para la entrevista sobre temor creíble (explique los estándares y las preguntas previstas).
- * Reúna pruebas documentales de persecución (artículos de noticias, informes de derechos humanos, evidencia médica de tortura)
- * Prepara una narración detallada de la persecución sufrida y temida.
- * Considere la posibilidad de contratar a un experto en las condiciones del país para que testifique en la revisión de temor fundado o de fondo. audiencia
- * Documentar todas las declaraciones sobre el miedo a regresar (declaración escrita a mano, grabación de audio, declaración de testigo) para establecer que el temor fue expresado y no ignorado por los oficiales del DHS

C. Recursos y organizaciones de apoyo

- * Servicios legales de inmigración con sede en San Francisco: El Comité de Abogados por los Derechos Civiles La LCCRSF del Área de la Bahía de San Francisco opera clínicas de derecho migratorio y puede proporcionar co-abogado o consulta
- * Organizaciones nacionales de defensa de los derechos de los inmigrantes: American Immigration Council, National Immigrant El Centro de Justicia y la Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración (AILA) ofrecen servicios de práctica. Avisos y modelos de mociones
- * Recursos sobre la situación de los países: Informes del Departamento de Estado sobre derechos humanos en los países Prácticas, informes de Human Rights Watch, informes de Amnistía Internacional, seguimiento del ACNUR, Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- * Gestión de casos de la EOIR: Sistema de registro electrónico de la EOIR (accesible para profesionales con inicio de sesión). Proporciona información sobre el expediente, fechas de audiencia y estado de la decisión.

XII. Conclusión

Las mociones del DHS para desestimar los procedimientos de deportación representan un momento crítico en la inmigración. casos, particularmente en el contexto del norte de California donde la expansión acelerada de la remoción y Los cambios en las directrices de la EOIR de mayo de 2025 han alterado fundamentalmente el panorama de los despidos. El marco legal es claro: los jueces de inmigración conservan autoridad de adjudicación independiente y no se le puede obligar a conceder desestimaciones del DHS simplemente porque el DHS invoque la acusación discreción o prioridades de aplicación. Los encuestados tienen intereses significativos en permanecer en procedimientos al solicitar asilo, cancelación de expulsión, retención de expulsión u otros La reparación solo es posible en los tribunales.

El marco legal refleja el criterio del Congreso de que ciertos no ciudadanos tienen derecho a procedimientos de expulsión estándar con todas las garantías procesales, y no a una expulsión sumaria y acelerada. El DHS no puede eludir esta asignación mediante tácticas de desestimación. Asunto de HN

El caso Ferreira proporciona jurisprudencia vinculante que establece que los jueces de inmigración deben resolver las mociones de desestimación del DHS considerando los hechos subyacentes y los intereses del demandado, y no remitiéndose a la supuesta discreción del fiscal.

Los profesionales deben oponerse enérgicamente a las mociones de desestimación del DHS mediante: (1) la identificación afirmativa de las solicitudes de alivio del demandado y los intereses significativos en el procedimiento; (2) la exigencia al DHS de que demuestre circunstancias específicas cambiadas del caso (no un cambio en la política de aplicación de la ley); (3) el argumento de que la desestimación para buscar la expulsión acelerada viola el esquema legal; (4) la preservación del expediente para la revisión de apelación a través de la oposición escrita y la objeción oral; y (5) la búsqueda del cierre administrativo como alternativa cuando corresponda.

El litigio federal en curso que cuestiona la estrategia de coordinación de despidos y expulsión acelerada puede proporcionar una base legal adicional para los argumentos de la oposición, y los profesionales deben estar atentos a los acontecimientos en los casos judiciales federales *Immigrant Advocates Response Collaborative v. DHS* y *Perez-Funez v. DHS* para obtener precedentes que respalden las posiciones de los demandados.

Informe generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 2 de febrero de 2026

Referencias y citas bibliográficas completas

A. Estatutos y reglamentos

8 USC Sección 1229 (Ley de Inmigración y Nacionalidad Sección 239)

8 USC Sección 1229b (Sección 240A de la INA - Cancelación de la deportación)

[8 CFR Sección 239.2 - Cancelación de la Notificación de Comparecencia (Antes del Inicio)][7][10]

[8 CFR Sección 1239.2 - Cancelación de la Notificación de Comparecencia (Posterior al Inicio)][2][5]

[8 CFR Sección 1003.23 - Mociones ante el Tribunal de Inmigración][14]

[8 CFR Sección 1240.8 - Carga de la prueba en los procedimientos de remoción][55]

[8 CFR Sección 1240.10 - Solicitudes de asilo y suspensión de la expulsión][60]

[8 CFR Sección 235.15 - Norma de seguridad fronteriza (Procedimientos del funcionario de asilo)][19]

[8 CFR Sección 1003.1 y Sección 1003.18 - Cierre y Terminación Administrativa][21]

[8 CFR Sección 1003.39 - Suspensión de la deportación pendiente de apelación][53]

[8 USC Sección 1367 - Protecciones de confidencialidad de VAWA][51][54]

Artículo 1473.7 del Código Penal de California (Solicitud de anulación por consecuencias migratorias)

Sección 27 del Código de Gobierno de California (Ley de Valores)

B. Decisiones precedentes de la BIA

[Asunto de HN Ferreira, 28 I&N Dec. 765 (BIA 2023)][8][11][50]

[Asunto de GNC-, 22 I&N Dic. 281 (BIA 1998)][25][26]

[Asunto de Jaso y Ayala, 27 I&N Dec. 557 (BIA 2019)][13]

[Asunto de MAM-, 25 I&N Dec. 474 (BIA 2011)][53]

[Asunto de JAB- & IJVA-, 27 I&N Dic. 168 (BIA 2017)][53]

[Asunto de Fernandes, 28 I&N Dec. 605 (BIA 2022)][59]

[Asunto de LABR-, 27 I&N Dec. 405 (AG 2018)][37]

[Asunto de Mayen-Vinalay, 27 I&N de diciembre de 755 (BIA 2020)][37]

C. Guía de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR)

[Guía de la EOIR para los Jueces Judiciales Adjuntos sobre desestimaciones y resoluciones (30 de mayo de 2025)][14]

[Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 5.2 - Presentación de una Moción][13][29]

[Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, Capítulo 5.8 - Solicitudes de Reconsideración][45]

[Nueva norma de la EOIR sobre cierre y terminación administrativa (89 Fed. Reg. 46742, 29 de mayo de 2024)][21]

D. Órdenes ejecutivas y directrices del DHS

[Orden Ejecutiva 14159 - Protección de los Estados Unidos contra terroristas extranjeros y otros Amenazas a la seguridad nacional y a la seguridad pública (20 de enero de 2025)][27]

[Orden ejecutiva: protección del pueblo estadounidense contra la invasión (21 de enero de 2025)][30]

[Aviso del DHS: Designación de extranjeros para expulsión acelerada (90 Fed. Reg. 8139, 24 de enero de 2025)][4]

[Delegación 15006 del DHS al Director del USCIS - Autoridad para ordenar la expulsión acelerada (2 de junio de 2025)][31]

E. Recursos para el análisis y la promoción de políticas

[Plantilla de oposición de NIPNLG a la moción de desestimación del DHS - Remoción acelerada (28 de febrero de 2025)][4][15][53]

[Discreción procesal del ILRC en los procedimientos de deportación (Parte 2)][13][28]

[ILRC solicita el cierre administrativo y la terminación (febrero de 2025)][21]

[Alerta práctica de AILA: Guía de la EOIR para jueces de inmigración sobre desestimaciones (junio de 2025)][14]

[CILA - Terminación vs. Desestimación en Procedimientos de Remoción][1][46]

[Recursos de NIP/ONG sobre terminación y despido][21][24]

F. Análisis de eliminación acelerada

[Foro Juntos - Remoción acelerada ampliada y desafíos al debido proceso][9]

[Consejo Estadounidense de Inmigración - Explicación sobre la expulsión acelerada][12][22]

[NILC - Conozca sus derechos: Ampliación del procedimiento de expulsión acelerada][42]

[Foro Juntos - Hoja informativa: Eliminación acelerada ampliada][39]

[Todo sobre la expulsión acelerada - Recursos para litigios de inmigración][19]

[Defensores de los Derechos Humanos - Informe sobre las desestimaciones sumarias de los tribunales de inmigración][3]

G. Arrestos en los juzgados y medidas coercitivas

[ACLU - Cómo las detenciones por motivos de inmigración en los juzgados están socavando la justicia][20]

[Demanda del NIJC: Immigrant Advocates Response Collaborative contra el DHS (Impugnación ante un tribunal federal)][23]

[Perez-Funez contra DHS (Litigio pendiente sobre la ampliación de la expulsión acelerada)][49]

[Políticas de confidencialidad y ubicaciones protegidas de VAWA (Universidad Americana, WCL)][51][54]

H. Recursos específicos para el socorro

[Cancelación de la expulsión para personas que no son residentes permanentes legales - Aviso práctico del ILRC][32]

[Cancelación de la destitución en virtud de la Ley VAWA - ILRC (marzo de 2023)][43]

[Retención de la expulsión - Igualdad en materia de inmigración][33]

[Visa U en procedimientos de deportación - CLINIC][37]

[Formulario I-589 - Solicitud de asilo y suspensión de la deportación][36]

[Guía de cancelación de deportación de 10 años - Portal de ICE][35]

I. Antecedentes penales y consecuencias migratorias

[Elegibilidad para el alivio migratorio a pesar de los antecedentes penales - ILRC][44]

[Cómo los antecedentes penales afectan la ayuda migratoria - RMIAN][47]

[Moción de la BIA para reconsiderar la muestra - CLÍNICA][48]

J. Recursos de procedimiento adicionales

[Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración - Referencia Completa][29]

[Proceso y procedimientos de apelación de la BIA][17]

[Mociones ante el Tribunal de Inmigración - Departamento de Justicia][6]

[Notificaciones de comparecencia defectuosas - Análisis legal][56][57][59]

[Procedimientos de remoción y derecho de contrainterrogatorio][57]

[Carga de la prueba en los procedimientos de remoción][58][60]

Informe completado: 2 de febrero de 2026

Longitud total: 10.247 palabras (sin incluir citas ni referencias)

Jurisdicción: Noveno Circuito (Norte de California)

Ámbito de aplicación: Tribunal de Inmigración de San Francisco, Distrito Norte de California, Distrito Central de California